



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 174

(07 MAY 2018)

"Por el cual se solicita información adicional"

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO**Antecedentes**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió el Auto No. 514 de 15 de noviembre de 2017, a través del cual dio inicio de la evaluación de solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, presentada con los radicados E1-2016-014726, E1-2016-014852 de 2016 y E1-2017-022122 de 2017, por la señora **OLGA LUCIA CORTES OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 31.857.376, para el proyecto "*Conjunto campestre Los Robles*", localizado en el municipio de Pitalito, en el departamento del Huila.

Que el día 24 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita al área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada en sustracción, con el fin verificar las condiciones físicas y bióticas de la misma y corroborar la información presentada por el petionario mediante el soporte técnico obrante en el expediente SRF 440.

FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró el concepto técnico No. 24 del 16 de abril de 2017, a través del cual se evaluó la información soporte de la solicitud de sustracción en mención y lo evidenciado en la visita técnica, presentando las siguientes consideraciones:

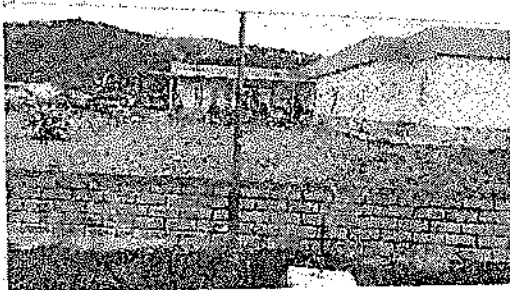
" (...)

"Por el cual se solicita información adicional"

3. SALIDA DE CAMPO

El día 24 de noviembre se realizó visita técnica al área solicitada en sustracción por parte de la señora Olga Lucía Cortes Ospina, en el municipio de Pitalito (Huila), la cual hace parte de la reserva forestal de la Amazonia. Los siguientes fueron los principales hallazgos.

En términos paisajísticos, el área se encuentra en una zona de alta intervención antrópica, en la cual predominan las actividades agrícolas, con presencia de viviendas aisladas principalmente sobre la vía. Ahora bien, en cuanto al área solicitada en sustracción, la misma colinda hacia el norte con dos construcciones de vivienda en el área inmediata (fotografía 1) y áreas de pastos limpios, para pastoreo de ganado, paisaje semejante al que se observa al costado oriental del predio, que también corresponde a una amplia zona dedicada a la ganadería, que cuenta con infraestructura rural y que está separada del predio del peticionario por una vía rural (fotografía 2). Por otra parte, sobre el costado occidental se presenta un área dedicada al cultivo extensivo de lulo (fotografía 3) y finalmente sobre el costado sur se encuentra la vía Pitalito - Acevedo que separa al predio de otras áreas que presentan igualmente este tipo de paisaje (fotografía 4).



Fotografía 1. Viviendas al norte del área solicitada en sustracción -ASS.



Fotografía 2. Vía rural al oriente del área solicitada en sustracción -ASS.



Fotografía 3. Cultivo de lulo al costado occidental del ASS



Fotografía 4. Paisaje rural, en zona de expansión urbana

En cuanto a los atributos de área solicitada en sustracción, se encontró que similarmente a lo que se encuentra paisajísticamente en la zona, esta corresponde a una superficie en la cual dominan la cobertura de pastos limpios, como se puede observar en las fotografías 5 a 8, las cuales corresponden a vistas del predio desde un punto central. Igualmente, aunque en mínima proporción se observan individuos arbóreos y arbustivos aislados, que según indica el peticionario no serán objeto de remoción por tratarse de elementos paisajísticos de interés para el proyecto.

"Por el cual se solicita información adicional"



Fotografía 5. Cobertura de pastos en ASS



Fotografía 6. Cobertura de pastos en ASS



Fotografía 7. Cobertura de pastos en ASS



Fotografía 8. Cobertura de pastos en ASS

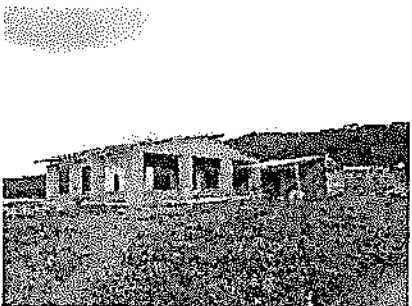
Es importante destacar que en el predio se encuentra una vivienda construida (Fotografía 9) la cual según se manifestó, corresponde a al sitio de residencia de las personas que cuidan del predio. Así mismo en el área ya se encuentran construidas otro tipo de infraestructuras que corresponderían al área social del proyecto Los Robles y que incluyen una piscina, así como otras viviendas en proceso de construcción (Fotografías 10 a 12) que hacen parte del proyecto propuesto por el peticionario.



Fotografía 9. Vivienda en el ASS



Fotografía 10. Infraestructura en construcción en el ASS



Fotografía 11. Infraestructura en construcción en el ASS



Fotografía 12. Infraestructura en construcción en el ASS

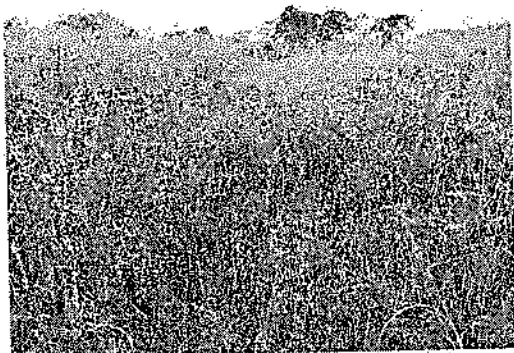
Un aspecto a resaltar es que en el predio se presentan zonas de pastos altos (fotografías 13 a 15) en las cuales se presenta una mayor retención hídrica del suelo en comparación con las zonas adyacentes, por lo cual se producen encharcamientos

[Handwritten signature]

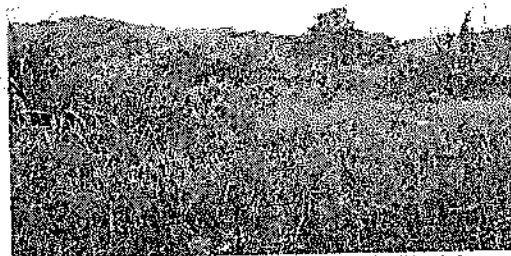
"Por el cual se solicita información adicional"

(fotografías 16 a 18) en los cuales se presenciaron vocalizaciones de anfibios y se presentan algunas plantas de hábitos hidrófilos, no obstante no se evidenció fauna acuática asociada o atributos que permitan afirmar que se trata de un ecosistema modelado o controlado por este atributo hídrico, igualmente cabe destacar que las áreas adyacentes en su totalidad corresponden a zonas de pastos y a un área de cultivo de lulo, por lo cual no se puede deducir que la zona presente condiciones de ecosistema acuático, o que haya continuidad en este atributo.

Adicionalmente, se logró constatar que sobre el área no transcurren cuerpos de agua, más si se han implementado sistemas de conducción de aguas lluvias.



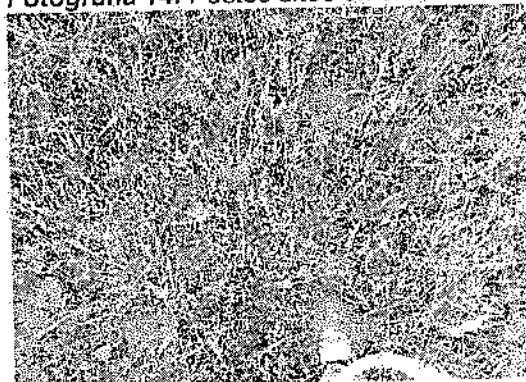
Fotografía 13. Pastos altos en el ASS.



Fotografía 14. Pastos altos en el ASS.



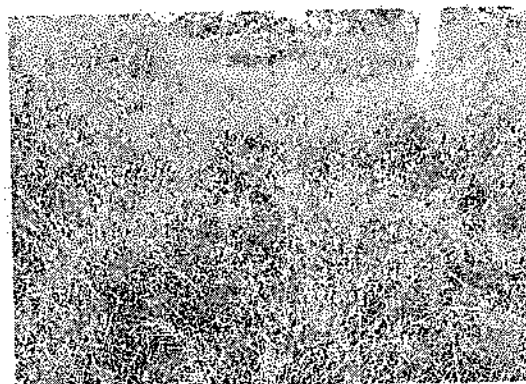
Fotografía 15. Pastos altos en el ASS.



Fotografía 16. Áreas anegadas en el ASS.



Fotografía 17. Áreas anegadas en el ASS.



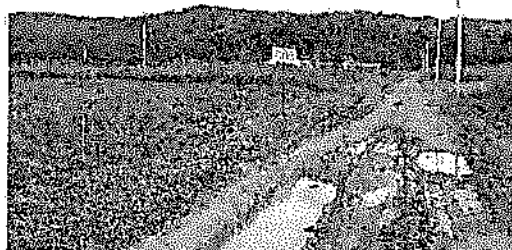
Fotografía 18. Áreas anegadas en el ASS.

En cuanto a las vías de acceso, se logró constatar que el predio se ubica sobre la vía Pitalito – Acevedo, y cuenta además con acceso vehicular mediante una vía terciaria (fotografía 19), por lo cual no se requiere la implementación de vías nuevas para acceder a las infraestructuras que son planteadas por el petionario. Adicionalmente en el predio se han implementado vías internas que se proyectan como accesos definitivos en el proyecto planteado (fotografía 20).

"Por el cual se solicita información adicional"



Fotografía 19. Vía de acceso al predio.



Fotografía 20. Acceso al interior del ASS

Adicionalmente se visitó el área en la cual se ubica la captación de agua, que surte a la planta de tratamiento que eventualmente proveería de este recurso a las viviendas que hacen parte del proyecto. Al respecto el peticionario indica que ha llevado a cabo actividades de recuperación de esta área, que anteriormente estaba cubierta por pastos.

En razón a la anterior se exponen las siguientes consideraciones:

"(...)

4. CONSIDERACIONES

Con el fin de determinar la viabilidad de la sustracción propuesta por el peticionario, se realizó una identificación y valoración de los servicios ecosistémicos que prestan actualmente tanto el área solicitada en sustracción como su área de influencia dentro de la reserva forestal. En este marco, se realiza la estimación de los posibles efectos que tendría sobre estos servicios ecosistémicos, el cambio de uso de suelo por cuenta de una eventual sustracción; de esta manera se tienen las siguientes consideraciones:

- Los principales servicios ecosistémicos que presta el área solicitada en sustracción y su área de influencia están relacionados con el aprovisionamiento de agua, la regulación hídrica, y el control de la erosión. Dichos servicios están relacionados con la geología y la geomorfología del área, que se caracteriza por sedimentos fluvio-lacustres, que conforman un relieve plano a levemente inclinado (pendientes entre el 2% y 7 %) en el área solicitada en sustracción, en contacto hacia el oriente con rocas vulcano-clásticas consolidadas que dan un relieve colinado a montañoso.

Basados en los estudios suministrados por el peticionario y la geología del área, se identificó un sistema hidrogeológico caracterizado por unidades acuíferas de flujo intergranular. En el área solicitada en sustracción se registró por geoelectrica un acuífero saturado a una profundidad de 6,8 m, con régimen hidráulico libre en condición semi-confinado, teniendo en cuenta los sustratos limo arcillosos suprayacentes. Este acuífero fue clasificado como de baja vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de acuerdo a la metodología GOD. La recarga debe realizarse de manera directa y por flujos regionales desde las zonas altas hacia el oriente, dentro de la zona de influencia, donde además se realizan descargas locales, a través de nacimientos o manantiales.

Estas descargas de agua subterránea, en la zona montañosa, abastecen el 100% de los asentamientos en las veredas El Terminal, Aguablanca y Zanjones, solo la vereda El Higuero cuenta con acueducto veredal. Por lo tanto se estima que la población beneficiada directamente por la regulación hídrica de la cuenca asciende a 980 personas. Una de estas fuentes hídricas fue concesionado por la CAM (Resolución 2296 de 2013) para el proyecto "Los Robles", la captación

[Handwritten signature]

"Por el cual se solicita información adicional"

se realizaría de la quebrada La Granjita a 100 m de su nacimiento; el caudal aforado fue de 1,2 lps en época de lluvias moderadas, por lo cual la CAM otorgó una concesión de 0,45 lps para garantizar un caudal ecológico de 0,75 lps. Por su importancia en el abastecimiento hídrico la CAM declaró esta área (a 2,5 Km al oriente del área solicitada en sustracción) como área de protección hídrica de las quebradas la Jiposa y la Granjita.

El aprovisionamiento y la regulación hídrica que ofrece la reserva en el área de influencia del proyecto son servicios altamente susceptibles ante la amenaza de la expansión de la frontera agropecuaria y la conurbación, fenómenos que se han intensificado ya que el POT del municipio clasifica estas zonas como de uso mixto urbano-rural, generando fuentes contaminantes a través del mal manejo de residuos domésticos sólidos y líquidos, fuentes que pueden ser potencializadas por descargas de fluidos de forma amplia y continua durante largos periodos de tiempo.

Teniendo en cuenta lo anterior, ante el eventual cambio en el uso del suelo del área solicitada a sustraer, los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento y regulación hídrica que presta la reserva tendrían mayor demanda por el aumento en el número de beneficiarios, por lo que persiste la incertidumbre ante las alteraciones que el cambio de uso del suelo genere a largo plazo, debido a la presión que se ejercería por el aumento de los usuarios de los servicios ecosistémicos en la reserva, y que se traduciría en un potencial aumento de fuentes contaminantes ante el manejo que se le dé a los residuos domésticos sólidos y líquidos.

Debido a lo anterior, se considera necesario que se complemente la información presentada, con el fin de establecer la posible afectación que tendría sobre el recurso hídrico subterráneo, una eventual sustracción para el establecimiento del proyecto de vivienda "Los Robles".

- En cuanto a los servicios ecosistémicos relacionados con las coberturas vegetales, particularmente en el área debe destacarse que la cobertura actual corresponde principalmente a pastos limpios, de tal forma que se presenta un ecosistema homogéneo, de mínima diversidad tanto en su comunidad florística como faunística, de manera que la prestación de servicios ecosistémicos de abastecimiento como la provisión de alimentos y/o materias primas es mínima, siendo así algunos servicios ecosistémicos de regulación como la prevención de la erosión, la conservación de la fertilidad y algunos servicios de apoyo como el ciclaje de nutrientes, los que se efectúan de manera más eficiente por este tipo de coberturas.

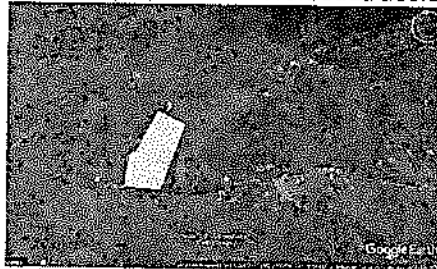
Por otra parte, en cuanto a conectividad, el documento presentado por el peticionario indica que "las especies de hábito arbóreo constituyen un área geográfica no lineal fragmentada producto de la intervención incontrolada décadas atrás, y que en el área de influencia indirecta en la zona de productora protectora se entrevén pequeñas zonas naturales espaciadas entre sí que han perdido la mayor parte de sus funciones ecológicas", información que se puede intuir a partir de un análisis general y descriptivo de las áreas circundantes al área solicitada en sustracción, mediante herramientas como Google Earth, como se observa en la figura 6.

No obstante, no se encontró entre la información presentada un análisis de conectividad que contemple diversas medidas y aspectos de la ecología del paisaje, por lo cual no es posible determinar cuál es el potencial de conectividad del área solicitada en sustracción y su relación con estos remanentes de zonas naturales que señala el peticionario.

"Por el cual se solicita información adicional"

En este sentido, se estima necesario que sea presentado un estudio de conectividad completo, indicando la metodología empleada para el mismo, y que contenga como mínimo un análisis a escala municipal y regional.

Figura 6. Imagen aérea del área solicitada en sustracción (en color azul claro)



Fuente: Elaboración propia con la función Google Earth, a partir de las coordenadas enviadas por el peticionario.

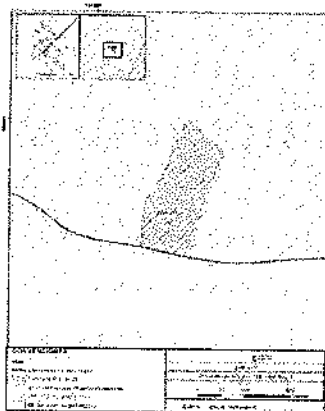
- Ahora bien, uno de los elementos que se verá principalmente modificado, es el paisajístico, el cual pasaría a presentar una densidad de infraestructuras más alta en relación con el paisaje actual y el paisaje circundante. Al respecto, según manifiesta el peticionario, los vecinos al predio en el cual se plantea el proyecto, lo conocen y no han manifestado molestia o inconformidad con el mismo. De igual manera, no se indica por parte del peticionario que el área solicitada en sustracción, presente algún tipo de importancia como área cultural o de patrimonio.

No obstante, y al tratarse de un área ubicada en suelo suburbano según lo manifestado por el peticionario, se estima necesario que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el municipio contemple este tipo de actividades de vivienda campestre, en las densidades en las que se pretende desarrollar el proyecto "Los Robles", para este tipo de suelo suburbano.

En este sentido y si bien el peticionario presenta entre la documentación, una resolución que aprueba el loteo del predio, se considera que es necesario que el peticionario demuestre con base en el POT del municipio de Pitalito, que la actividad de construcción de viviendas en las densidades planteadas para el proyecto "Los Robles", se encuentra dentro de los lineamientos de ordenamiento establecidos en dicho documento.

- En cuanto a vías y accesos, para acceder al predio se toma la vía Pitalito-Acevedo, que es una vía terciaria en buen estado, como lo confirma el análisis cartográfico realizado por este Ministerio (figura 7) y como se pudo confirmar durante la salida de verificación técnica, por lo cual no se requieren accesos adicionales, y en cuanto a la movilidad interna, dentro del área solicitada a sustraer se incluyen los accesos a cada uno de los lotes proyectados.

Figura 7. Vías de acceso relacionadas con el área solicitada en sustracción.



Fuente: Equipo SIG de la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Handwritten signature

"Por el cual se solicita información adicional"

- Respecto a la compensación por cuenta de una eventual sustracción, propuesta por el peticionario, se estima importante resaltar que las actividades propuestas por el peticionario, no se ajustan a lo señalado en los términos de referencia que fueron remitidos por este Ministerio.

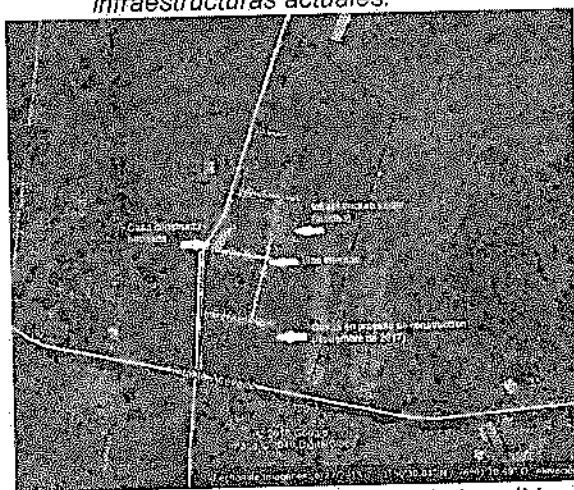
Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha, existe nueva normativa respecto a las compensaciones por cuenta de sustracción de reserva, se estima necesario informar al peticionario que la propuesta de compensación en caso de una eventual sustracción se debe ajustar a lo establecido en el Artículo Octavo de la resolución 256 del 22 de febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del manual de compensaciones del componente biótico y se toman otras determinaciones", y donde se indica que "se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente".

En este sentido, no se podrán aceptar propuestas que se desmarquen de lo allí establecido, por lo cual es necesario que el peticionario ajuste su propuesta de compensación preliminar.

- Finalmente, y si bien el documento presentado por el peticionario indica que la fecha de inicio de la fase constructiva del proyecto iniciaría una vez aprobada la sustracción definitiva, es importante destacar que durante la salida de campo se logró constatar que en el área solicitada en sustracción ya se presentan infraestructuras relacionadas con el mismo, como son áreas sociales, vías de acceso internas, viviendas en proceso de construcción, ubicadas en la parte sur del polígono que corresponde al área solicitada en sustracción y líneas de transmisión de energía.

Una evaluación preliminar con base en imágenes del año 2013 del área solicitada en sustracción, evidencia como en ese año ya se había realizado la apertura de vías internas en el área (Figura 8) y en la misma figura se indica una ubicación aproximada de las infraestructuras que actualmente se encuentran en el área, y que fueron identificadas durante la salida de verificación técnica.

Figura 8. Imagen del área solicitada en sustracción en el año 2013 y ubicación de las infraestructuras actuales.



Fuente: Elaboración propia con base en los hallazgos de la salida de verificación técnica.

En este sentido y por cuanto, en cualquier caso, la sustracción debe ser un proceso previo al inicio de actividades se estima prudente remitir la información al grupo legal de sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

"Por el cual se solicita información adicional"

Servicios Ecosistémicos, para que evalúen la necesidad de iniciar un proceso de evaluación por cuenta de las actividades que se han realizado en zonas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959, sin contar con sustracción de área."

Hechas las anteriores consideraciones, el mencionado concepto técnico determinó la necesidad de requerir a la peticionaria información adicional, necesaria para decidir respecto de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de "Conjunto campestre los Robles", localizado en el municipio de Pitalito, en el departamento del Huila.

La Información adicional se relacionará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el área de la Reserva Forestal de la Amazonia, se evidenció la existencia de infraestructura ubicada en la parte sur del polígono que corresponde al área solicitada en sustracción, relaciona con áreas sociales, vías de acceso internas, viviendas en proceso de construcción, y líneas de transmisión de energía requieren previo a su ejecución contar con sustracción, es necesario que el concepto técnico No. 24 del 16 de abril de 2018, se remita al Grupo de Sancionatorio de esta Dirección para que en marco de lo dispuesto efectúe las indagaciones o procesos ambientales de carácter sancionatorio a que haya lugar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida;(...)"

"Por el cual se solicita información adicional"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"Artículo 210.- Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que una vez evaluados los documentos, que soportan la solicitud de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959, presentada por la señora **OLGA LUCIA CORTES OSPINA**, para el proyecto *"Conjunto campestre Los Robles"*, localizado en el municipio de Pitalito, en el departamento del Huila, y que reposan en el expediente SRF 440, el concepto técnico No. 24 del 16 de abril de 2018, determina que para resolver de fondo la solicitud en mención, es procedente requerir al peticionario la información adicional necesaria para continuar con el proceso de evaluación.

A su vez, en el marco de la evaluación de la presente solicitud de sustracción, esta Autoridad Ambiental, pudo evidenciar intervención en el área de la Reserva Forestal de la Amazonia sin mediar decisión de sustracción de la misma, razón por la cual procederá, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, a dar traslado del concepto técnico No. 24 del 16 de abril de 2018, al Grupo de Sancionatorio de

"Por el cual se solicita información adicional"

la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio a que haya lugar.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.-Requerir a la señora **OLGA LUCIA CORTES OSPINA**, para que en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información adicional técnica necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de *"Conjunto campestre Los Robles"*, localizado en el municipio de Pitalito, en el departamento del Huila.

- a. Allegar la justificación soportada en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el municipio de Pitalito, que el área solicitada en sustracción al ubicarse en suelo suburbano, es compatible con las actividades de construcción de vivienda en las densidades de ocupación planteadas para el Proyecto *"Conjunto campestre Los Robles"*.
- b. Presentar un modelo hidrogeológico conceptual sobre el área de influencia del proyecto, el cual debe contener información de varios sondeos eléctricos verticales, para determinar la continuidad lateral de las unidades hidrogeológicas definidas, la profundidad del nivel freático y el comportamiento de las líneas de flujo subterráneas y su relación con las unidades geológicas interpretadas a profundidad.
- c. Con la interpretación de unidades geológicas determinadas en profundidad, deberá realizar la columna estratigráfica interpretada con su respectiva correlación, para conocer la altura que puede alcanzar la lámina de agua dentro de las unidades hidrogeológicas de interés y presentar perfiles hidrogeológicos donde se relacione profundidades que pueden alcanzar la unidad hidrogeológica, inclinaciones (Buzamientos) y disposición de las unidades.
- d. Realizar un monitoreo de calidad de las aguas subterráneas, para conocer las condiciones actuales de fluido en profundidad. Los resultados de este monitoreo deberán ser realizados por un laboratorio de análisis de aguas aprobado por el IDEAM y los respectivos soportes deberán ser presentados a este Ministerio.

"Por el cual se solicita información adicional"

- e. Efectuar pruebas de infiltración en suelo para conocer la capacidad de absorción, su grado de permeabilidad y velocidad con la que se infiltran los fluidos en las unidades de suelo caracterizadas. Los resultados de dichas pruebas deberán ser presentados a este Ministerio.
- f. Elaborar y allegar un estudio de conectividad ecológica a escala municipal y regional, que permita establecer el potencial de conectividad del área solicitada en sustracción, y que tenga en cuenta medidas y variables paisajísticas cuantitativas, para lo cual se debe señalar y describir la metodología empleada y las variables analizadas.
- g. Tener en cuenta que la compensación por una eventual sustracción definitiva, debe ser ajustada a lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, *"Por la cual se adopta la actualización del manual de compensaciones del componente biótico y se toman otras determinaciones"*, que determina:

"Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado este Ministerio."

Parágrafo. 1- El plazo señalado en el presente artículo para la presentación de la información adicional requerida podrá prorrogarse por un término igual, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2.- Se advierte a la señora **OLGA LUCIA CORTES OSPINA**, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento en los términos establecidos en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 2.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar traslado del concepto técnico No. 24 del 16 de abril de 2017, al Grupo de Sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 3.- NOTIFICACIONES.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo **OLGA LUCIA CORTES OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 31.857.376, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en la Calle 36 No. 18-23 oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

"Por el cual se solicita información adicional"

Artículo 4.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5.- RECURSOS.- Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 MAY 2018



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS

Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Revisó: Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Concepto técnico: 24 de 16 de abril de 2018

Expediente: SRF 440

Auto: Por el cual se solicita información adicional

Proyecto: Conjunto Campestre Los Robles

Peticionario: Olga Lucia Cortes

